



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Estudios Técnicos Especializados representan una oportunidad educativa congruente con el carácter propedéutico y con la formación integral que ofrece la Escuela Nacional Preparatoria.

Artículo 2. Los Estudios Técnicos Especializados de la Escuela Nacional Preparatoria deben formar al alumnado en distintas áreas del conocimiento a nivel técnico, sin desvirtuar la esencia propedéutica del bachillerato, reforzar su vocación profesional y acreditar a los que hayan cumplido con los requisitos de egreso.

Artículo 3. Los Estudios Técnicos Especializados tienen los objetivos siguientes:

- I. Formar al alumnado en el desarrollo de habilidades y técnicas específicas del estudio correspondiente, sin desvirtuar la esencia propedéutica de la Escuela Nacional Preparatoria;
- II. Fortalecer el desenvolvimiento académico del alumnado en estudios superiores, al reforzar su vocación profesional mediante la adquisición de conocimientos de un área específica;
- III. Acreditar al alumnado que haya cumplido con los requisitos de egreso de los Estudios Técnicos Especializados, y
- IV. Facilitar al alumnado que egrese su integración a diferentes espacios de la estructura ocupacional.

Artículo 4. Los Estudios Técnicos Especializados de la Escuela Nacional Preparatoria tienen las características siguientes:

- I. Son de carácter opcional y deben combinar los estudios teóricos con la formación práctica;
- II. Son compatibles con el desarrollo del ciclo escolar, sin interferir con la terminación del bachillerato, y
- III. Tienen un carácter dinámico, por lo que se deben revisar y actualizar sus programas de estudio cada 6 años, a fin de asegurar su pertinencia y cumplir con la misión de la Escuela Nacional Preparatoria.

Artículo 5. Los Estudios Técnicos Especializados que se imparten en la Escuela Nacional Preparatoria son:

- I. Técnico Especializado Auxiliar Bancario;
- II. Técnico Especializado Auxiliar en Contabilidad;
- III. Técnico Especializado Auxiliar en Dibujo Arquitectónico;
- IV. Técnico Especializado Auxiliar Fotógrafo Laboratorista y Prensa;
- V. Técnico Especializado Auxiliar Laboratorista Químico;
- VI. Técnico Especializado Auxiliar Museógrafo Restaurador;
- VII. Técnico Especializado Auxiliar Nutriólogo;
- VIII. Técnico Especializado en Agencia de Viajes y Hotelería;
- IX. Técnico Especializado en Computación;
- X. Técnico Especializado en Histopatología, y
- XI. Los demás que sean aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 6. A quienes terminen los estudios y cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Universidad Nacional Autónoma de México otorgará el diploma como Técnica Especializada o Técnico Especializado en el área respectiva cursada.

Artículo 7. Son documentos oficiales de acreditación de los Estudios Técnicos Especializados los siguientes:

- I. Actas de calificaciones finales;
- II. Constancia de terminación;
- III. Carta de liberación de práctica profesional o servicio social;
- IV. Certificado complementario, y
- V. Diploma de Técnico Especializado.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Los Estudios Técnicos Especializados contarán con las y los siguientes funcionarios encargados de su conducción:

- I. Una o un Coordinador General de los Estudios Técnicos

- Especializados;
- II. Una o un Coordinador de cada Estudio Técnico Especializado, y
 - III. Una o un Responsable del Departamento de Control Escolar.

Artículo 9. Las y los titulares de las coordinaciones y del departamento a los que se refiere el artículo anterior, desempeñarán labores académico-administrativas y tendrán carácter de personal de confianza.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 10. La Coordinación General de los Estudios Técnicos Especializados de la Escuela Nacional Preparatoria tiene como objetivos:

- I. Promover, desarrollar, implementar y evaluar periódicamente los Programas de Estudios de los Estudios Técnicos Especializados;
- II. Implementar las acciones para el desarrollo de los Estudios Técnicos Especializados, y
- III. Emitir los documentos relacionados con los Estudios Técnicos Especializados.

Artículo 11. La persona titular de la Coordinación General de los Estudios Técnicos Especializados será nombrada por la o el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria.

Artículo 12. Para ser titular de la Coordinación General de los Estudios Técnicos Especializados es requisito indispensable ser integrante del profesorado, con más de 3 años de servicio en el Colegio de Estudios Técnicos Especializados de la Escuela Nacional Preparatoria.

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación General de los Estudios Técnicos Especializados:

- I. Representar a la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria en todo asunto relacionado con los Estudios Técnicos Especializados y en cualquier otro que le sea señalado por esa Dirección;
- II. Realizar las actividades académico-administrativas que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General de la Escuela Nacional Preparatoria;
- III. Proponer y coordinar la realización de proyectos, programas y acciones para el desarrollo académico-institucional de los Estudios Técnicos Especializados;
- IV. Supervisar el cumplimiento de la normatividad relativa a los Estudios Técnicos Especializados;
- V. Promover y coordinar la revisión permanente de los programas de estudio de las opciones de Estudios Técnicos Especializados;
- VI. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas de los Estudios Técnicos Especializados;

- VII. Impulsar los proyectos, programas y acciones necesarias, a fin de mejorar permanentemente la práctica docente en los Estudios Técnicos Especializados;
- VIII. Gestionar la infraestructura y los recursos necesarios para las actividades académicas de los Estudios Técnicos Especializados;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos académico-administrativos concernientes al registro, inscripción, permanencia y egreso del alumnado de los Estudios Técnicos Especializados;
- X. Participar en la selección y evaluación continua del personal docente de los Estudios Técnicos Especializados;
- XI. Promover la realización de convenios que faciliten las actividades académicas de los Estudios Técnicos Especializados;
- XII. Acordar con cada titular de las Coordinaciones respectivas las actividades inherentes a su Estudio Técnico Especializado;
- XIII. Asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria, con derecho a voz informativa, y
- XIV. Las demás que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS Y LOS COORDINADORES DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 14. Las personas titulares de las Coordinaciones de cada Estudio Técnico Especializado serán designadas por la o el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria, previa propuesta de la Coordinación General de los Estudios Técnicos Especializados.

Artículo 15. Para ser titular de una Coordinación de un Estudio Técnico Especializado es requisito ser integrante del profesorado con más de 3 años de servicio en el Estudio de la Escuela Nacional Preparatoria que va a coordinar. En caso de no existir alguna persona con dicho perfil, se designará a una de un área afín.

Artículo 16. Corresponde a las personas titulares de las Coordinaciones de los Estudios Técnicos Especializados desarrollar las siguientes funciones referentes a su Estudio Técnico:

- I. Realizar el análisis sistemático de la enseñanza;
- II. Promover la formación integral de las y los docentes;
- III. Proponer a la Coordinación General, previo consenso con las y los académicos correspondientes, las modificaciones a los programas de estudio que considere convenientes;
- IV. Proponer a las y los candidatos, a partir de criterios académicos, para formar parte de la planta docente de cada uno de los Estudios Técnicos Especializados, previa evaluación y selección;
- V. Informar permanentemente a la Coordinación General de la situación académico-administrativa del Estudio Técnico

- Especializado respectivo;
- VI. Realizar reuniones colegiadas con las y los profesores;
 - VII. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas en los planteles sede;
 - VIII. Velar por el cumplimiento de los programas de estudio;
 - IX. Solicitar a la Coordinación General la infraestructura y los recursos necesarios para las actividades académicas del mismo;
 - X. Coordinar actividades académicas del profesorado y alumnado;
 - XI. Participar en los procesos académico-administrativos de registro, inscripción, permanencia y egreso del alumnado;
 - XII. Desarrollar y dar seguimiento a los proyectos académicos;
 - XIII. Supervisar la aplicación de exámenes extraordinarios;
 - XIV. Analizar e informar a la Coordinación General los resultados del seguimiento del alumnado que egresa del Estudio Técnico Especializado respectivo;
 - XV. Realizar el análisis sistemático del mercado laboral en las diversas áreas del conocimiento para generar los convenios de práctica profesional o servicio social;
 - XVI. Revisar y aprobar los programas en los cuales el alumnado puede realizar su práctica profesional o servicio social.
 - XVII. Dar seguimiento y corroborar el cumplimiento de los programas en los cuales las y los alumnos pueden realizar su práctica profesional o servicio social.
 - XVIII. Realizar las actividades académico-administrativas que le sean encomendadas por la Coordinación General.

CAPÍTULO V

DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR DE ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 17. La persona Responsable del Departamento de Control Escolar de Estudios Técnicos Especializados será designada por la o el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria, a propuesta de la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados.

Artículo 18. Para ser Responsable del Departamento de Control Escolar de Estudios Técnicos Especializados es requisito ser personal académico en la Escuela Nacional Preparatoria con más de 3 años de servicio, preferentemente en los Estudios Técnicos Especializados.

Artículo 19. Corresponde a la persona Responsable del Departamento de Control Escolar de Estudios Técnicos Especializados:

- I. Administrar la información del alumnado registrado, inscrito y egresado;
- II. Verificar e informar a la Coordinación General sobre el cumplimiento de los requisitos de permanencia y egreso señalados en el Capítulo VII, Sección I de este reglamento;
- III. Generar y llevar el registro de la documentación oficial que señala el presente reglamento;

- IV. Gestionar los procesos académico-administrativos de registro de la práctica profesional y el servicio social;
- V. Diseñar, junto con las Coordinaciones de los Estudios Técnicos Especializados, los instrumentos para el seguimiento del alumnado inscrito y egresado, así como de la práctica profesional, y
- VI. Realizar las actividades académico-administrativas que le sean encomendadas por la Coordinación General.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 20. El personal académico de los Estudios Técnicos Especializados se regirá por el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y las normas que lo reglamentan, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Estatuto del Personal Académico, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria.

CAPÍTULO VII

DEL ALUMNADO

Artículo 21. El alumnado de los de los Estudios Técnicos Especializados es aquel que esté inscrito en la Escuela Nacional Preparatoria, que haya realizado su inscripción formal a alguno de los Estudios Técnicos Especializados, y que no esté suspendido en sus derechos escolares, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento General de Estudios Universitarios, 47 del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria y 4° de los Lineamientos de los Estudios Técnicos Especializados.

SECCIÓN I

REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

Artículo 22. El alumnado de la Escuela Nacional Preparatoria que desee ingresar a alguno de los Estudios Técnicos Especializados deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrita o inscrito en la Escuela Nacional Preparatoria;
- II. Haber concluido el 75% de las asignaturas correspondientes al cuarto año de bachillerato en la Escuela Nacional Preparatoria, de conformidad con el actual plan de estudios;
- III. Registrarse y formalizar la inscripción en las fechas establecidas por la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados;
- IV. Tener disponibilidad para cumplir con el horario establecido para el Estudio Técnico Especializado, y
- V. Cumplir con los requisitos particulares del Estudio Técnico Especializado que se desee cursar.

Artículo 23. Para realizar una nueva inscripción a otro Estudio Técnico Especializado, el alumnado que haya estado inscrito en un Estudio Técnico Especializado y lo haya dejado inconcluso,

tendrá que solicitar la baja de su trayectoria académica correspondiente en el periodo de tiempo establecido por la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados.

Artículo 24. Los cambios de grupo o de Estudio Técnico Especializado se realizarán en las fechas establecidas en el calendario de actividades publicado por la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados.

Artículo 25. En los Estudios Técnicos Especializados no hay revalidación de cursos o estudios realizados en otras instituciones.

Artículo 26. Son requisitos de permanencia en los Estudios Técnicos Especializados los siguientes:

- I. Tener inscripción en la Escuela Nacional Preparatoria;
- II. No tener más de tres faltas consecutivas sin justificación;
- III. Evitar incurrir en actos que pongan en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria;
- IV. Hacer uso responsable y adecuado de la infraestructura y los recursos, y
- V. No incurrir en conductas violatorias a la Legislación Universitaria.

Artículo 27. Para que el alumnado obtenga la documentación que lo acredite como Técnico Especializado deberá:

- I. Cubrir el 100% de los créditos del programa de estudios, conforme al artículo 66 del Reglamento General de Estudios Universitarios;
- II. Tener al menos el 85% de asistencia en cada uno de los módulos o asignaturas;
- III. Cumplir una práctica profesional, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales de Prácticas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México; o un servicio social, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, y
- IV. Realizar los trámites administrativos correspondientes.

SECCIÓN II **DE LAS EVALUACIONES**

Artículo 28. Podrá presentar examen ordinario el alumnado inscrito en los Estudios Técnicos Especializados que, habiendo cursado la asignatura o módulo, no haya quedado exento, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2° inciso a) del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 29. El alumnado que no acredite la (s) asignatura (s) o módulo(s) en el periodo ordinario tendrá derecho a presentar exámenes extraordinarios de acuerdo con lo señalado en el Reglamento General de Inscripciones y al Reglamento General de

Exámenes, en las fechas establecidas en el calendario autorizado por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria.

Artículo 30. Derogado

Artículo 31. El alumnado tendrá derecho a presentar hasta cuatro exámenes extraordinarios del mismo módulo o asignatura, siempre que se cumplan los tiempos establecidos en el Reglamento General de Inscripciones.

Artículo 32. Derogado

Artículo 33. Derogado

SECCIÓN III **DE LOS RECURSAMIENTOS E** **INSCRIPCIÓN AL SEGUNDO AÑO DE ESTUDIO TÉCNICO** **ESPECIALIZADO**

Artículo 34. El alumnado podrá recurrar algunas asignaturas o módulos no acreditados del Estudio Técnico Especializado en una sola ocasión, conforme al Artículo 33 del Reglamento General de Inscripciones y al Artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 35. Para tener derecho a recurrar algunas asignaturas o módulos, el alumnado deberá cumplir con los Requisitos de Ingreso y Permanencia establecidos en el presente reglamento.

Artículo 36. Derogado

Artículo 37. Para tener derecho a reinscripción en los Estudios Técnicos Especializados con duración de 2 años, el alumnado deberá acreditar el 70% de los créditos del primer año del programa de estudios correspondiente y cubrir los requisitos de Inscripción y Permanencia, conforme a los artículo 22 y 26 de este reglamento.

SECCIÓN IV **EL CASO DE MÁS DE UN ESTUDIO TÉCNICO** **ESPECIALIZADO**

Artículo 38. El alumnado podrá cursar más de un Estudio Técnico Especializado, conforme a los Artículos 22, 23 y 26 del presente reglamento.

Artículo 39. Derogado.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 40. La práctica profesional, de acuerdo con los Lineamientos Generales de Prácticas Profesionales de la

Universidad Nacional Autónoma de México, es un conjunto de “Actividades curriculares o extracurriculares que la o el interesado realiza en modalidad presencial, a distancia o mixta, por proyecto, resultados u objetivos en alguna instancia receptora con el propósito de consolidar y complementar el desarrollo de las competencias y conocimientos adquiridos en el aula y que propicie su vinculación con el entorno laboral afín a su formación técnica en cualquiera de los campos de conocimiento o a su carrera, según corresponda.

Artículo 41. Para que el alumnado pueda realizar su práctica profesional deberán contar con al menos el 70% de los créditos del Estudio Técnico Especializado respectivo; en el caso de los Estudios Técnicos Especializados que se cursan en dos años, las y los alumnos pueden realizar su práctica profesional siempre que hayan concluido con calificación aprobatoria todas las asignaturas o módulos del primer año del respectivo programa de estudios.

Artículo 42. La práctica profesional tendrá validez cuando se realice en alguna institución pública, privada o de carácter social, durante 120 horas para los Estudios Técnicos Especializados de un año o 240 horas para los de dos años. En ambos casos, el plazo para concluirla no será mayor a un año.

Artículo 43. El alumnado que concluya alguno de los Estudios Técnicos Especializados tienen un plazo de dos ciclos escolares para iniciar su práctica profesional.

Artículo 44. El alumno que haya concluido la práctica profesional tendrá máximo un año posterior a la fecha de término indicada en su documentación, para concluir su trámite ante la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados.

CAPÍTULO IX **DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 45. El servicio social, en apego con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Social, es la realización obligatoria de actividades temporales que ejecute el alumnado de los Estudios Técnicos Especializados, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

Artículo 46. Para que el alumnado pueda realizar su servicio social deberá contar con al menos el 70% de los créditos del programa de estudios correspondiente.

Artículo 47. El servicio social tendrá validez cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Servicio Social.

Artículo 48. El alumnado que concluya alguno de los Estudios Técnicos Especializados tienen un plazo de dos ciclos escolares

para iniciarlo.

Artículo 49. El alumnado que haya concluido el servicio social tendrá máximo un año posterior a la fecha de término indicada en su documentación, para concluir su trámite ante la Coordinación General de Estudios Técnicos Especializados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria.

SEGUNDO. De las generaciones anteriores al 2016, el diploma y la carta de calificaciones finales del alumnado se expedirán con el nombre de la Opción Técnica correspondiente.